

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 59.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 24 DE 1889.

NÚMERO 589.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se permite una exhumación.—Acuerdo por el cual se deniega una solicitud.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de pólvora.—Acuerdo en que se concede á Don Félix Bonilla dos meses de licencia.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Florencio Martínez.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Isaías Alvarado.—Acuerdo nombrando Contador de la Aduana de Amapala á Don Dámaso Pinel.—Acuerdo permitiendo á Don Pío Suárez, la introducción libre de derechos de unas medicinas.

FOMENTO.—Acuerdo que concede á los Señores Jacob Castillo y Antonio Rivas, una zona mineral en jurisdicción de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.—Acuerdo concediendo una prórroga.

GUERRA.—Acuerdo en que se dispone comprar cuatrocientos quintales de plomo á Don Marcial Vijil.—Acuerdo disponiendo quiénes deben desempeñar las funciones de Comandantes Locales en defecto de los Mayores de Plaza.

COMUNICACIONES OFICIALES.—Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía.

LIQUIDACION GENERAL de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Julio de 1889.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se permite una exhumación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 19 de 1889.

Con vista de la solicitud en que la Señora Mercedes Z. de Gardela, viuda, y vecina de la ciudad de Juticalpa, pide se le permita exhumar los restos mortales de su esposo Don Gervasio Gardela, quien falleció en el puerto de Trujillo el 6 de Enero de 1887, tan luego como se venzan los cuatro años que al efecto establece la ley; y considerando: que, según los documentos presentados por la peticionaria, la enfermedad de que falleció el referido Señor Gardela no era contagiosa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, el funcionario de policía á quien se presente esta disposición, para el efecto de su cumplimiento, no hará dificultad, si encontrare que ha trascurrido el término legal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se deniega una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 19 de 1889.

Con presencia de la solicitud elevada al conocimiento del Gobierno por la Municipalidad de La Iguala, contraída á que se le exencione de contribuir pecuniariamente al sostenimiento del Colegio establecido en la ciudad de Gracias, así como de enviar al Gobernador Político del Departamento dos operarios que le exige para los trabajos del presidio que está construyendo en la referida ciudad de Gracias, con el fin de emplear dichos elementos en obras públicas propias del Municipio que representa. Visto el informe del Gobernador Político respectivo; y considerando: que la Municipalidad presentada puede muy bien prestar los servicios que se le exigen, sin desatenderse de las obras públicas que emprenda en su jurisdicción; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

No ha lugar á la expresada solicitud. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de pólvora.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 9 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de pólvora celebrada entre el Director General de Rentas y los Señores De Leon y Alger, que dice:

Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, y Reginaldo S. De Leon, en representación de la Sociedad Comercial de Puerto Cortés, "De Leon y Alger," se obligan á lo siguiente:

1.º—Los Señores De Leon y Alger se comprometen á construir por su cuenta, en Puerto Cortés, contiguo á los almacenes del Gobierno y en el lugar que se les indique, un edificio de cal y canto para depósito de pólvora, cuya capacidad ha de contener, por lo menos, siete mil arrobas de la especie.

2.º—El edificio deberá estar terminado y entregado al Agente que designe la Dirección, lo más tarde, el 31 de Diciembre entrante; pudiendo exigirse, de los Señores De Leon y Alger, la solidez y seguridades necesarias para el objeto á que se destina el edificio.

3.º—La Dirección General permite á los Señores De Leon y Alger la importación, libre de todo derecho é impuesto fiscal, y el depósito permanente en el polvorín del Gobierno, hasta de cinco mil arrobas cada año, que es la cantidad máxima que se obligan á tener siempre á la orden de la Dirección.

4.º—La Dirección se obliga á tomar, de la especie de los Señores De Leon y Alger, las cantidades que necesite, durante diez años consecutivos, para el surtido de las tercenas de la República, servicio de los almacenes de Guerra y demás necesidades del Gobierno en las obras públicas y construcción de caminos.

5.º—Es obligación de la Dirección General de Rentas pagar á los Señores De Leon y Alger, en ésta capital y al contado, cada cantidad que tome de la especie, á los precios siguientes:

Por cada quintal, marca F. F. F., en cajas con latas de una y de media libra, treinta y seis pesos:

Por cada quintal, marca F. F., en cuñetes de veinticinco libras cada uno, veinticinco pesos; y

Por cada quintal marca F., en cuñetes de veinticinco libras cada uno, veinte pesos.

6.º—Es obligación de la Dirección pagar, por su cuenta, los fletes de Europa á Puerto Cortés; pero con la precisa condición de que los Señores De Leon y Alger se ceñirán al tipo corriente y aun procurarán obtener las ventajas posibles, en favor de la Dirección, en el precio de los fletes. El pago de estos valores se efectuará en esta capital y en vista de los recibos originales.

7.º—La Dirección concede, á las naves que trasporten la pólvora de los Señores De Leon y Alger, dispensa del pago de todo derecho de puerto. Asimismo, se obliga á facilitarles los medios de desembarque, siendo los gastos de cuenta de los contratistas.

8.º—La Dirección concede á los Señores De Leon y Alger la facultad de extraer del polvorin del Gobierno hasta la mitad de las existencias, siempre que la pólvora se destine al consumo de otro país; pero, para la extracción y venta, tendrán necesidad, los Señores De Leon y Alger, de obtener el pase del Ejecutivo.

9.º—En caso que, por el motivo antes expresado, los Señores De Leon y Alger extrajeran alguna cantidad de la especie depositada, pagarán á la Dirección una suma en proporción á los fletes pagados.

10.—La Dirección concede á los Señores De Leon y Alger el depósito, hasta por dos mil arrobas, de pólvora dinamita; pero, para la entrega y extracción de esta especie, de su exclusiva propiedad particular, será preciso el permiso escrito de la Aduana y la intervención del agente Fiscal encargado del depósito.

11.—La Dirección General se obliga á guardar el polvorin, con la custodia necesaria, y á llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos de las especies á depósito; asumiendo, en consecuencia, ante los Señores De Leon y Alger, las responsabilidades por los daños y perjuicios, que pudieran ocasionarles por falta de custodia.

12.—Los Señores De Leon y Alger se obligan á principiar sus entregas, hasta completar las cinco mil arrobas de pólvora, del depósito permanente, á partir del mes de Enero próximo; y, en caso de falta, quedará sin efecto el presente contrato, y al servicio del Estado el polvorin construído. Mas, si los Señores De Leon y Alger pidieran, con un mes de anticipación, la prórroga del plazo aquí estipulado, la Dirección queda obligada á sostener la validez de este contrato, hasta el 31 de Marzo del año próximo entrante.

13.—Si en el curso de los diez años en que ha de regir el presente contrato, á partir de Enero próximo, ocurriese que la existencia de especie en almacén es menor que la cantidad de quinientas arrobas, la Dirección tomará el total de la existencia como garantía del contrato, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. Tan luego los Señores De Leon y Alger hayan vuelto á surtir el depósito, la Dirección pagará el total valor de la pólvora tomada á título de garantía; no obstante lo estipulado en el presente número, la Dirección no podrá usar de la facultad que se le concede, si en el curso del año hubiese sacado de almacén hasta cuatro mil arrobas de la especie.

14.—La Dirección General de Rentas concede á los Señores De Leon y Alger el derecho de traspasar este contrato, sin variar ninguna de sus cláusulas, á la persona ó Compañía que tengan por conveniente, previo el asentimiento del Gobierno.

Para constancia, firmamos el presente, en Tegucigalpa, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—De Leon y Alger.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede á Don Felix Bonilla dos meses de licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 19 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á Don Felix Bonilla, Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas, dos meses de licencia, que ha solicitado para separarse del expresado empleo, uno de los cuales será con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Florencio Martínez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Gobierno Don Florencio Martínez, vecino de esta ciudad, en que pide se le permita introducir, libre del pago de derechos fiscales, una maquinaria de vapor y once carretas, que ha pedido al extranjero, con objeto de ensanchar la empresa de acerrar madera que tiene establecida en el lugar llamado "Las Gradadas;" y considerando que es conveniente proteger el desarrollo, en el país, de empresas de esta clase; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Isaías Alvarado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha dirigido al Gobierno el Señor Isaías Alvarado, vecino de la Esperanza, en que pide se le permita sembrar, en jurisdicción de la expresada Ciudad y en la de Jesús de Otoro, doscientas mil matas de tabaco; y considerando que la solicitud en referencia es procedente; por, tanto el Presidente

ACUERDA

Resolver de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Contador de la Aduana de Amapala á Don Dámaso Pinel.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Dámaso Pinel, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Aduana de Ama-

pala, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo permitiendo á Don Pío Suárez la introducción, libre de derechos, de unas medicinas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 21 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir al Doctor Don Pío Suárez introducir, por el puerto de Amapala ó por cualquier pueblo de la frontera, veintidos cajas de medicinas y útiles de farmacia, que tiene en San Miguel, República del Salvador, procedentes de una botica que tuvo establecida en la expresada ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo que concede á los Señores Jacob Castillo y Antonio Rivas una zona mineral en jurisdicción de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 20 de Setiembre de 1889.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del Departamento de El Paraíso y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Jacob Castillo y Antonio Rivas una zona mineral de una legua cuadrada, en la jurisdicción de Teupasenti, en el expresado Departamento, la cual se medirá á costa de los interesados, dentro de seis meses contados desde esta fecha, tomando por punto de partida la mina *La Esperanza*, propiedad de los peticionarios:

2.º—Permitirles el uso de las aguas y maderas existentes en los terrenos nacionales de la zona expresada.

3.º—La presente concesión no afectará, en manera alguna, los derechos de otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará, si, dentro del plazo fijado en el artículo 1.º, no se practicare la mensura de la zona cedida, y si no establecieren en ella trabajos formales de explotación dentro de dos años ó se abandonaren estos en cualquier tiempo; y

4.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga para la mensura de una zona mineral.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

Con presencia de la solicitud en que Don Santos Soto, como Presidente del *Sindicado*

Minero de Honduras, pide se prorrogue, por cuatro meses, el término de seis que, en acuerdo 4 de Abril último, se señaló para hacer medir la zona mineral otorgada á favor de dicha Compañía en el lugar llamado "El Gobernador," jurisdicciones de Nacaome y Goascorán; y atendiendo á la justicia de las razones alegadas, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se dispone comprar cuatrocientos quintales de plomo á Don Marcial Vijil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Comprar á Don Marcial Vijil cuatrocientos quintales de plomo, que le ha propuesto en venta, al precio de veinte pesos quintal,

2.º—El Señor Vijil entregará la cantidad de plomo, expresada, al Comandante de Armas de este Departamento, en ocho plazos; debiendo constar cada entrega de cincuenta quintales; y

3.º—El Gobierno pagará al contado al Señor Vijil, el valor correspondiente á cada entrega que verifique.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo disponiendo quiénes deben desempeñar las funciones de Comandantes Locales en defecto de los Mayores de Plaza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que, en las cabeceras de Departamento donde no haya Mayores de Plaza, desempeñen las funciones de Comandantes Locales los Capitanes de Compañía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Roatán, 1.º de Setiembre de 1889.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa.

Me es grato informar á U. que este Departamento continúa en perfecto estado de tranquilidad.

Todos sus habitantes siguen por las vías del orden, empeñados en mejorar su condición, sacando el mejor fruto de sus labores industriales.

El estado de sanidad, alterado hace poco en este puerto por la fiebre, es hoy satisfactorio: más de un mes hace que no ha ocurrido una sola defunción.

En presencia del buen estado de salubridad de esta isla, tuve á bien dirigirme á los Comandantes principales de los puertos habilitados de este litoral y Secretario de la Junta de Sanidad del Departamento de Colón, transmitiéndoles la laudable noticia de haber cesado aquí la calentura.

Llevé en mira, al verificarlo, hacer que continúen las transacciones comerciales, paralizadas hace algún tiempo con este puerto, y, además, proporcionar á estos habitantes ganado de pesa y víveres de primera necesidad, de que carecemos con motivo de la cuarentena.

Sólo Puerto Cortés ha correspondido á nuestros deseos, abriendo el día de hoy el puerto á las embarcaciones procedentes de estas islas.

Tengo fundadas esperanzas de que en Trujillo, de donde nos viene el ganado y algunos otros artículos de consumo diario, se vean dispuestas las autoridades á abrirnos la comunicación, convencidas de que es efectivamente cierto lo que oficialmente les he comunicado.

No pude acompañar á mi oficio, dirigido á la Junta en referencia, una certificación facultativa en que constara el buen estado del puerto, porque el cirujano Scott no es médico titulado.

* * *

Se aproxima el gran día de la patria.

He impartido órdenes para que, en todo el Departamento, se conmemore con la mayor pompa posible.

He recordado á las Municipalidades, además, los deberes que les prescribe el acuerdo supremo de tres de Octubre del año próximo pasado.

Tengo respuestas satisfactorias de las Corporaciones, manifestándome que están para terminar las obras que van á ser inauguradas en aquella fecha gloriosa.

Para hacer más interesantes los públicos festejos que, en obsequio de nuestra emancipación política, tendrán lugar en esta localidad, he dispuesto que el 14, á las 12 m., hora en que principiará la fiesta nacional, se abran, al servicio de la juventud, los institutos de enseñanza primaria superior, que no han estado funcionando, desde mi llegada á este puerto, por las causas que hice presente al Gobierno en mi oficio de 29 de Julio último.

Los planteles de Utila y Guanaja siguen en buen pie, al favor de la situación bonancible de ambas localidades y de la buena administración de los fondos de los Municipios.

Solamente en Utila, el Ayuntamiento tropieza con dificultades, por el poco número de sus vecinos contribuyentes, para seguir erogando los setenta y cinco pesos con que se retribuye mensualmente á los dos institutores de su escuela mixta.

Tal fué la razón en que me apoyé para solicitar del Gobierno, en oficio de 8 del mes de Agosto anterior, una pequeña subvención en favor de la escuela de Utila, cuya petición me doy el placer de reiterar en la presente.

* * *

Para dar el lleno debido á la importante disposición emitida por el Poder Ejecutivo

en 11 de Julio del presente año, en que, con el fin de dar una idea cabal de la riqueza pública y progresos del país, se previene el acopio de datos verídicos sobre sus industrias y tendencias sociales, me he dirigido á las Municipalidades, dándoles á conocer el referido acuerdo.

A la vez, les he comunicado las instrucciones correspondientes para el mejor resultado de sus trabajos, conforme á las que, en nota de 10 de Agosto próximo pasado, me comunicó, clara y detalladamente, la Oficina General de Estadística.

Comprendiendo lo valioso de la disposición gubernativa, tengo la honra de manifestar á U.—que pondré el mayor empeño para su mejor éxito en este Departamento.

He recibido aviso de las Corporaciones Municipales de tener en acción sus trabajos estadísticos, ofreciéndome que en el mes de Octubre me enviarán los cuadros respectivos, con la fidelidad que les sea dable.

Por la benevolencia de los Honorables Cuerpos que presiden á estos pueblos, en acometer trabajos tan meritorios, les he dirigido congratulaciones, expresándoles que van á contribuir, en parte, en la hermosa labor que levanta el Gobierno y que tiene entre manos el laborioso Licenciado Don Antonio R. Vallejo, á cuya Oficina enviaré oportunamente los resúmenes de los datos que obtenga.

* * *

Los trabajos de ornato, acometidos para el mejoramiento de esta cabecera departamental, se suspendieron el 15 del mes pasado, entretanto regresa de los Estados Unidos, el Gobernador de este Círculo que tiene á su cargo la dirección de ellos. Como el expresado funcionario está para volver pronto, me daré el gusto de ver la continuación de dichas obras con la debida regularidad.

* * *

Habiendo dejado de funcionar el Inspector de Policía de este Departamento, por las razones de que ya el Gobierno tiene conocimiento, el Regidor 1.º de la Municipalidad de esta población tiene á su cargo las atribuciones que en esta esfera le concede la ley, sirviéndole de auxilio en los casos que éste crea necesarios, los soldados de la guarnición y del cuerpo de marina de este puerto.

La administración en el ramo de justicia, en lo general, aunque no se halla satisfactoriamente servida por no ser letrada la persona que desempeña el Juzgado departamental, no obstante, ésta concurre diariamente á su oficina en las horas de ley. Nótase solamente falta de asistencia en algunos días á los Juzgados de Paz de este puerto, de las personas que los desempeñan. Como estas deficiencias redundan en perjuicio de la sociedad, con fecha del día de ayer me dirigí al Juez de Letras para remediar tales faltas.

En mi próximo informe hablaré á U. de otros asuntos que atañen á la Secretaría que es á cargo de U., y me doy el placer de reiterar á U. mi estimación y respeto con que me suscribe su atento y seguro servidor

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

LIQUIDACION GENERAL de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Julio de 1889.

| RENTA DE AGUARDIENTE. | | | | |
|--|----|--------|--------|------------------------|
| Valor de 55.198 botellas realizadas | | \$ | 41.888 | 39 |
| Gastos.—Vl. principal de las botellas realizadas | \$ | 7.731 | 46 | |
| Desinfección de 6.242 botellas | | 390 | 12 | |
| Sueldos de Depositarios | | 15 | 00 | |
| Honorarios de Despachadores | | 2.266 | 05 | |
| Mermas | | 613 | 27 | |
| Alquileres de Depósitos | | 26 | 00 | |
| Fletes | | 997 | 01 | |
| Gastos ordinarios | | 562 | 51 | |
| | | | | 12.601 42 \$ 29.286 97 |
| RENTA DE LICORES. | | | | |
| Valor de 2.899 botellas realizadas | | | 3.186 | 95 |
| Gastos.—Vl. principal de las botellas realizadas | | 789 | 84 | |
| Honorarios de Despachadores | | 128 | 89 | |
| Alquileres de Depósitos | | 15 | 00 | |
| Fletes | | 10 | 56 | |
| | | | | 944 29 2.242 66 |
| RENTA DE TABACO. | | | | |
| Valor de 1.127.396 puros realizados | | 14.549 | 76 | |
| " " 14.532½ libras de tabaco realizadas | | 3.589 | 68 | |
| | | | | 23.139 44 |
| Gastos.—Valor principal de los puros realizados | | 5.911 | 43 | |
| " " del tabaco realizado.. | | 4.207 | 45 | |
| Honorarios de Despachadores | | 1.532 | 57 | |
| Alquileres de Depósitos | | 14 | 00 | |
| Fletes | | 356 | 15 | |
| Gastos ordinarios | | 30 | 75 | |
| | | | | 12.052 25 11.087 09 |
| RENTA DE PÓLVORA. | | | | |
| Valor de 1.513 libras 13 onzas realizadas | | | 1.513 | 84 |
| Gastos.—Honorarios de Terceñistas | | 76 | 14 | |
| Fletes | | 49 | 13 | |
| | | | | 125 27 1.388 57 |
| ESPECIES TIMBRADAS. | | | | |
| Valor de las realizadas | | | 10.416 | 87 |
| Gastos.—Honorarios de Receptores | | | 513 | 32 |
| | | | | 9.903 55 |
| Utilidad líquida | | | | 53.908 84 |
| INGRESOS DIVERSOS. | | | | |
| Producto de Aforo | | 41.129 | 10 | |
| " " Bodegaje | | 5.076 | 87 | |
| " " Adicionales | | 14.356 | 52 | |
| " " Exportación | | 27.422 | 81 | |
| Ingresos eventuales | | 5.831 | 41 | |
| | | | | 93.816 08 |
| Fondos remitidos por la Dirección | | | 24.558 | 65 |
| | | | | 118.374 73 |
| | | | | 172.283 57 |
| PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES. | | | | |
| Gastos ordinarios | | 1.559 | 37 | |
| extraordinarios | | 2.200 | 25 | |
| Haberes de tropa y ahorros de guarnición | | 7.166 | 54 | |
| Socorro de reos | | 1.047 | 87 | |
| Ramo de Correos | | 1.044 | 86 | |
| | | | | 13.018 89 |
| Concesiones | | | 12.129 | 16 |
| Dispensa Oficial | | | 1.349 | 88 |
| Averías | | | 41 | 93 |
| Sueldos del mes anterior | | | 23.401 | 15 |
| | | | | 49.941 01 |
| Rendimiento neto | | | | 122.342 56 |
| Haber:— | | | | |
| Lista Civil del corriente mes | | 15.813 | 82 | |
| Militar " " | | 8.875 | 31 | |
| | | | | 24.689 13 |
| Saldo para Gastos de carácter nacional | | | 97.653 | 43 |
| | | | | 122.342 56 |
| Fondo de Contratistas de Aguardiente | | | 8.121 | 58 |
| " " " Licores | | | 789 | 84 |
| " " " Tabaco | | | 4.207 | 45 |
| " " " Puros | | | 5.911 | 43 |
| | | | | 19.030 30 |
| Saldo á la orden de la Dirección | | | | \$ 141.372 86 |

AVISOS OFICIALES.

Academia Científico-Literaria
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.—C. A.

Secretaría General.

La Academia Científico-Literaria de Honduras ha dictado, en sesión del día tres de Septiembre, los acuerdos siguientes:

1.º—Tomando en consideración que el número de trabajos recibidos, para que figuren en el Certamen abierto para solemnizar el próximo aniversario de la fundación de la Academia, así como el de la Independencia Nacional, no son suficientes para que aquél pueda verificarse; lo que, quizá, se ha debido al corto espacio de tiempo de que pudo disponerse para tomar parte en el Concurso; y, atendiendo, además, á que es racional presumir que, á contar con mayor tiempo, habriase aumentado, considerablemente, el número de obras ó composiciones escritas para el Certamen; la Academia, en el deseo de celebrar éste con la mayor extensión y mejor éxito posibles, **ACUERDA:** diferir la celebración del Concurso literario de que se trata para el catorce de Septiembre del año próximo de 1890.

2.º—En atención á que el premio de trescientos pesos, asignado al mejor trabajo en prosa que se presente, relativo á la Historia de Centro-América, es demasiado reducido, si se toma en cuenta la gran labor que demanda la formación de una obra de tal índole; y, deseando, por otra parte, estimular, con un aliciente mayor, á los escritores centro-americanos entendidos en el ramo de que trata, de modo que puedan poner empeño en escribir una obra que, sobre Historia de la América Central, tenga verdadero mérito; la Academia **ACUERDA:** aumentar, hasta el valor de mil pesos, el premio correspondiente á la mejor composición que, sobre el tema mencionado, se presente para el Certamen que ha de verificarse en el año próximo venidero.

Lo que por acuerdo de la Academia, se hace público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tegucigalpa, 5 de Septiembre de 1889.

RAFAEL ALVARADO GUERRERO,
Secretario General.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que á las once a. m. del primero de Octubre próximo entrante, se rematarán en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, trescientas ochenta manzanas y dos mil ochocientos doce y media varas cuadradas, de que consta el terreno denominado "Palo Verde," sito en jurisdicción de esta ciudad, habiéndose valorado á razón de cincuenta centavos la manzana, por ser aparente para la crianza de ganados.

Se admitirán posturas con arreglo á la ley del ramo.

Comayagua, 10 de Setiembre de 1889.

FRANCISCO J. BARDALES H.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Julio 30 de 1889.—**L. Infanzón.**

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—**R. J. Muñoz.**